

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

251.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto número 34, de fecha 30 de enero de dos mil ocho, ha tenido bien en disponer lo siguiente:

Las nuevas circunstancias sociales han llevado a las distintas Administraciones Públicas a contemplar las figuras de las denominadas Parejas de Hecho, procediendo a la regulación del Registro de las mismas.

Por ello, atendiendo a la nueva realidad social la Excmo. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 30 de octubre de dos mil siete, acordó aprobar inicialmente el Reglamento General del Registro de Parejas de Hecho la Ciudad Autónoma de Melilla.

Habiéndose presentado reclamaciones al texto del Reglamento General del Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla, y habiendo sido resueltas por el Pleno de la Excmo. Asamblea, de fecha 28 de enero de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla (BOME extraordinario núm.9, del 12 de marzo de 2004), el citado texto reglamentario queda definitivamente aprobado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana he tenido a bien Decretar:

Primero: En vista de lo anteriormente expuesto, una vez aprobado definitivamente, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, publíquese íntegramente el Reglamento General del Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición Final Única: El Reglamento General del Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla entrará en vigor, como indica la Disposición Final del precitado Reglamento, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, siendo su texto el que se adjunta como anexo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla a 30 de enero de 2008.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el legítimo ejercicio de su autonomía personal todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir una unión afectiva de convivencia. Las nuevas circunstancias sociales han llevado a las diversas Administraciones Públicas a contemplar la figura de las llamadas parejas de hecho, adoptando para ello las disposiciones normativas correspondientes.

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos constituyen algunos de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, correspondiendo a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española. Asimismo, nuestro Estatuto de Autonomía contempla en su artículo 5.2 b) que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus poderes en relación con unos objetivos básicos, entre los que figuran los de promover las condiciones adecuadas para que la libertad e igualdad de los melillenses sean reales y efectivas.

Por todo ello, atendiendo a la nueva realidad social antes mencionada, la Ciudad Autónoma de Melilla establece el presente Reglamento.

Artículo 1.- Objeto.

El Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla tendrá carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de su orientación sexual, cuyos miembros tengan su residencia legal en Melilla y se encuentren empadronados.